Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede.

Derly Yurani Buitrago Noreña
Secretaria ad hoc

Agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Adopción
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00176 00
Demandante:	Deisy Alexandra Trujillo León
Auto:	688

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a decidir respecto la admisión de la demanda debe corregirse en los siguientes aspectos:

1. Indicar el domicilio del adoptante que, para el caso en estudio seria la señora Deisy Alexandra Trujillo León (artículo 82 numeral 2º del CGP en concordancia con el artículo 124 de la ley 1098 de 2006).

2. Aportar copia de la declaratoria de adoptabilidad o de la autorización para la adopción, según el caso (artículo 124 numeral 2º de la ley 1098 de 2006 en concordancia con el artículo 84 numeral 5º del CGP).

3. Aportar el registro civil de nacimiento de la señora Deisy Alexandra Trujillo León (artículo 124 numeral 3º de la ley 1098 de 2006 en concordancia con el artículo 84 numeral 2º y 5º del CGP).

4. Indicar cuál es el estado civil de la señora Deisy Alexandra Trujillo León, en caso de tener vínculo matrimonial o marital vigente, aportar prueba del mismo (artículo 124 numeral 4º de la ley 1098 de 2006 en concordancia con el parágrafo del artículo 8 ib y el artículo 84 numeral 5º del CGP).

5. Aportar la certificación de que trata el numeral 5º del artículo 124 de la ley 1098 de 2006 en concordancia con el artículo 84 numeral 5º del CGP.

6. Aportar el certificado de antecedentes penales actualizado de la señora Deisy Alexandra Trujillo León (artículo 124 numeral 6º de la ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 84 numeral 5º del CGP).

7. Aportar la certificación de que trata el numeral 7 del artículo 124 de la ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 84 numeral 5º del CGP.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

8. Indicar el lugar de residencia de las niñas STG y STG (artículo 82 numeral 10 del CGP).

9. Indicar cuál es el canal digital donde la demandante recibe notificaciones o si no cuenta con este (artículo 82 numeral 10 del CGP en concordancia con el artículo 2º de la ley 2213 de 2022).

En definitiva, dado que la demanda no reúne los requisitos formales, como tampoco está acompañada de los anexos de ley (Artículo 90 numeral 1° y 2° C.G.P), se inadmitirá y, se otorgará a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **ADOPCIÓN,** iniciada a través de apoderada judicial por la señora **DEISY ALEXANDRA TRUJILLO LEÓN,** respecto las niñas STG y STG**;** por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería a la profesional del derecho **ANGELA MARÍA APONTE GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía Nº. 31.433.640, portadora de la tarjeta profesional Nº. 289.583 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación de la accionante en los términos que dicta el memorial poder

N o t i f í q u e s e

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
142

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Derly Yurani Buitrago Noreña
Secretario ad hoc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e14c71e9980cb4770c619f5ee66f6ec505c4f4fc211ac483a5a18ea9cfaaaf**
Documento generado en 08/08/2023 04:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica